



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Resolución: 08/04/2024
Fecha de firma: 08/04/2024
HASH: 030088896986616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 00001-00081742

N/REF: 2761/2023

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Organismo: MINISTERIO DE JUSTICIA (actual MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES).

Información solicitada: Publicaciones en BOE (listas definitivas en procesos selectivos).

Sentido de la resolución: Desestimatoria.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 18 de agosto de 2023 el reclamante solicitó al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«Solicitud de acceso a la información pública consistente en entregar a esta parte información documentada sobre las siguientes cuestiones:

1.- Fecha y nº de BOE publicado, donde venga recogida la Lista definitiva de aprobados al Concurso oposición u oposición libre, convocadas para cubrir plazas de funcionario - personal laboral en la adm. de justicia para el ámbito de [REDACTED] en el año 1986.

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. Número de BOE y fecha de publicación donde venga recogida la Lista definitiva de aprobados al concurso-oposición u oposición libre convocadas para cubrir plazas de funcionario -personal laboral en la adm. de justicia para el Partido Judicial de [REDACTED] en el año 1987.

3.- Número de BOE y fecha de publicación, donde venga recogida la Lista definitiva de aprobados al concurso-oposición u oposición libre convocadas para cubrir plazas de funcionario -personal laboral en la adm. de justicia para el ámbito de [REDACTED] en el año 1988.

4.- Número de BOE y fecha de publicación, donde venga recogida la Lista definitiva de aprobados al concurso-oposición u oposición libre convocadas para cubrir plazas de funcionario -personal laboral en la adm. de justicia para el Partido judicial de [REDACTED] en el año 1989. (VER SOLICITUD COMPLETA EN EL APARTADO DOCUMENTOS).»

2. No consta respuesta de la Administración.
3. Mediante escrito registrado el 25 de septiembre de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que no ha recibido respuesta a su solicitud, subrayando que se trata de información que obra en poder del Ministerio y que se trata de documentación que tiene carácter probatorio.
4. Con fecha 26 de septiembre de 2023, el CTBG trasladó la reclamación al Ministerio requerido solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes; lo que se efectuó en fecha 29 de septiembre, aportándose informe en el que se señala lo siguiente:

«Con fecha 18 de agosto de 2023, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-81742.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

Con fecha 11 de septiembre de 2023, la Directora General para el Servicio Público de la Justicia firmó la Resolución en la que se denegaba su acceso de acuerdo con el artículo 18.1.a) de la citada ley.

Dicha resolución se subió al Portal de Transparencia y fue notificada al interesado en la misma fecha de 11 de septiembre.

El interesado fundamenta su alegación en que registró su solicitud el día 18 de julio de 2023 y que el Ministerio de Justicia no cumplió con su obligación legal de dar respuesta en el plazo de un mes, sin embargo, de los documentos que obran en el expediente se desprende la inexactitud de las alegaciones del interesado y el cumplimiento de los plazos establecidos por esta Dirección General para el Servicio público de la Justicia.

Por todo ello, a la vista de las alegaciones expuestas, se solicita que por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se desestime la reclamación.»

Junto al informe de alegaciones se aporta copia del expediente del procedimiento de acceso a la información pública en el que consta la solicitud de acceso a la información presentada en fecha 18 de agosto de 2023 y la resolución de la Directora General para el Servicio Público de la Justicia, de 11 de septiembre de 2023, en la que se acuerda la inadmisión de la solicitud con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1.a) LTAIBG indicando que se encuentra publicada en el BOE, y que se puede localizar en su página www.boe.es utilizando los filtros correspondientes.

5. El 4 de octubre de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; sin que, a fecha de elaborarse la presente resolución, se haya recibido observación alguna.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁵, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide información sobre los BOEs en los que se han publicado las listas definitivas de aprobados en diversos procedimientos selectivos convocados para cubrir plaza en el ámbito de la administración de justicia en [REDACTED] en determinados años.

El reclamante interpone reclamación ante este Consejo alegando la falta de respuesta a su solicitud que, en consecuencia, entiende desestimada por silencio.

4. Sentado lo anterior, no puede desconocerse que, tal como ha quedado reflejado en los antecedentes de esta resolución, presentada la solicitud de acceso en fecha 18 de agosto de 2023, consta resolución expresa de 11 de septiembre de 2023 en la que se acuerda su inadmisión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18.1.a) LTAIBG; resolución que, según declara formalmente el órgano competente fue notificada en esa misma fecha a través del portal de transparencia.

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

De acuerdo con lo expuesto, y con independencia de la incorrecta invocación de la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.a) LTAIBG —que se reserva para aquellos casos en los que la información *está en proceso de elaboración* para ser publicada (lo que aquí no acontece)—, procede la desestimación de esta reclamación en la medida en que el único motivo sobre el que articula es la ausencia de respuesta a la solicitud de acceso y esta no se ha producido —al haberse dictado y notificado resolución expresa dentro del plazo de un mes legalmente establecido—.

En cualquier caso, y a mayor abundamiento, procede recordar a las partes de este procedimiento que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.3 LTAIBG, si la información que se solicita *«ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella»*; precepto que resulta de aplicación en este caso.

5. En conclusión, de acuerdo con lo expuesto, procede la desestimación de esta reclamación.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por [REDACTED] frente a la resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA (actual MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES).

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2024-0391 Fecha: 08/04/2024

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>